



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN, CONTROL Y LIMITACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE LA BAÑEZA.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- Art. 1.-** Objeto
- Art. 2.-** Zonas y vías de estacionamiento limitado
- Art. 3.-** Vehículos y espacios excluidos
- Art. 4.-** Duración del estacionamiento
- Art. 5.-** Normas de estacionamiento
- Art. 6.-** Normas especiales para residentes
- Art. 7.-** Infracciones
- Art. 8.-** Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

INTRODUCCIÓN

En ejercicio de la facultad para la regulación del régimen de parada y estacionamiento en las vías urbanas conferidas a los Ayuntamientos por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se dicta la presente Ordenanza cuya finalidad es regular la ordenación del estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la ciudad de La Bañeza que expresamente que se disponen en esta Ordenanza.

Art. 1.- Objeto

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación del Servicio Público de ordenación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría hasta 3.500 Kg. destinado al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a esa Ordenanza.

La zona del Municipio en la que se establece este servicio de estacionamiento de duración limitada se denominará "Zona O.R.A.".

El servicio de regulación del estacionamiento se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, que pueden realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratadas destinadas a dicho servicio.

Estarán obligados al pago de la correspondiente tarifa los conductores que estacionen los vehículos en la Zona O.R.A. en los términos previstos en la presente Ordenanza.



Art. 2.- Zonas y vías de estacionamiento limitado

Existirán dos zonas de regulación de estacionamiento limitado

- Zona de regulación Ordinaria (zona Azul)
- Zona de regulación Especial o de larga estancia (zona Naranja)

en ellas podrán estacionar tanto los residentes como el resto de usuarios del servicio con las condiciones que para cada uno se especifiquen en la presente Ordenanza.

Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran la "Zona O.R.A.", serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Las vías y zonas públicas, objeto de regulación serán las siguientes:

• Zona de regulación Ordinaria (zona azul)

Calles reguladas	Nº plazas	Observaciones
Odón Alonso (tramo comprendido entre las Calles Tejedores y Tenerías)	19	5 de Carga y Descarga/ 2 Discapac.
Juan de Mansilla	30	2 C y D/2 Discapac./
Tejadillo (tramo comprendido entre las calles Manuel y Juan Ramón Jiménez)	19	3 C y D/ 1 Discapac.
Conrado Blanco	14	
Plaza Obispo Alcolea	10	2 Discapacitado
Fray Diego Alonso	22	2 C y D
Dr. Palanca (tramo comprendido entre las calles Vía de la Plata y Santa Joaquina Vedruna)	33	2 de C y D/2 Discapacitados
Vía de la Plata (tramo comprendido desde la Calles Dr. Briva Miravent hasta el nº 37)	53	2 Discapac.
Pl. Dr. Briva Miravent	32	2 de C y D/1 Discapac./1 Motos
Escultor Rivera	05	
Travesía Fray Diego Alonso	21	1 Discapacitados
República Argentina	20	1 Discapacitados
Magistrado García Calvo (tramo comprendido entre las calles Vía de la Plata y Labradores)	25	2 Discapacitados
Manuel Diz nº 2	19	2 Disc./ 1 Motos/1 Bicis
Total	322	16 CyD/18 Disca./2 motos

• Zona de regulación especial o de larga estancia (zona naranja)

Calles reguladas	Nº plazas	Observaciones
-------------------------	------------------	----------------------



Ayuntamiento
de La Bañeza

Odón Alonso (tramo comprendido entre la calle Tenerías hasta cruce N-VI)	20	
Tejadillo (tramo comprendido entre las calles Juan Ramón Jiménez y E.A. Ferrero)	20	
Vía de la Plata (tramo comprendido entre el Nº 37 y la Plaza Vía de la Plata)	14	
Ángel Riesco	16	
Tejedores	15	2 Discapacitados
Total	85	2 Discapacitados

Art. 3.- Vehículos y espacios excluidos

Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no estarán sujetos al pago de tasa alguna, los vehículos siguientes:

- Los vehículos de discapacitados, cuando estén en posesión de la autorización especial al efecto, como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor, acreditada mediante la exposición, en lugar visible, de la tarjeta correspondiente y siempre que el estacionamiento se realice en los lugares habilitados al efecto.
- Los vehículos que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 10 minutos y en el horario que en cada momento se establezca para tal carga y descarga.
- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente y realizándose la entrada o salida de viajeros.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios Públicos de Salud o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas correctamente estacionados en el espacio a ellos reservados.

Quedan, asimismo, excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de autobús, taxis, servicios de urgencia y cualquier otra reserva especialmente señalizada, tales como calles peatonales o tramos de vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido

Art. 4.- Duración del estacionamiento

En la zona O.R.A., el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de 3 horas en la misma vía (4 para los estacionamientos en zonas de regulación especial o de larga estancia), con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, entre 10 y 14 horas y 16 y 20 horas.
- Sábados: de 10 a 14 horas.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Quedan excluidos los festivos nacionales, autonómicos y locales aplicables al municipio de La Bañeza y cualquier otro que de manera excepcional se determine por resolución de la Alcaldía.

Art. 5.- Normas de estacionamiento

Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

- a) El ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.
- b) El distintivo de residentes correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de su Sector de residencia junto con el ticket correspondiente.
- c) El distintivo de discapacitado o tarjetas especiales.

Art. 6.- Normas especiales para residentes

Podrán obtener el distintivo de residente las personas físicas que figuren inscritas en el padrón Municipal de Habitantes como residentes en una vivienda situada en alguna de las calles o avenidas a que se refiere el Art. 2 de esta Ordenanza, respecto de aquellos vehículos en cuyo permiso de circulación figure el solicitante como titular, debiendo coincidir el domicilio consignado en el citado permiso con el obrante en el Padrón Municipal de Habitantes. Como norma sólo se concederá una tarjeta de residente por vivienda.

Podrán obtener igualmente distintivo de residente las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos situados en alguna de las calles o avenidas a que se refiere el Art. 2 de esta Ordenanza, siempre que cuenten con la oportuna licencia municipal de apertura y se encuentren inscritos en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, respecto de vehículos afectos a la actividad en cuyo permiso de circulación figure como titular del vehículo el solicitante y domicilio el del establecimiento. Como norma, sólo se concederá un distintivo de residente por establecimiento.

Los distintivos de residentes correspondientes a los vehículos no sujetos a limitación se otorgarán con validez para cada año.

A estos efectos se entenderá que residen en la vía pública afectada los que habiten en inmuebles que tengan entrada por la calle afectada.

La concesión de distintivos de residente se realizará con arreglo a las siguientes normas.

- a) Sólo se concederá un distintivo por residente en las condiciones establecidas en el Art. anterior.
- b) Los interesados deberán solicitarlo expresamente.



Ayuntamiento
de La Bañeza

- c) Aportarán los siguientes documentos:
- Impreso de solicitud establecido al efecto.
 - Fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad.
 - Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
 - Fotocopia del recibo actualizado del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Tales documentos serán presentados junto con los originales para su cotejo. El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

Los residentes, provistos del distintivo correspondiente, estarán autorizados para aparcar sus vehículos, sin límite temporal alguno, en toda la zona O.R.A.

Los distintivos de residente serán valederos por el periodo establecido, corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se ha solicitado y caducarán automáticamente al cambiar de domicilio. Se anularán, también, automáticamente, al transferirse el vehículo o por fallecimiento del titular.

En estos casos, el distintivo concedido al vehículo deberá entregarse en las oficinas que determine el Ayuntamiento.

Las personas a quienes se otorgue el distintivo, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo, se les otorgará el correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro del área, sin abono de la tarifa, siempre que devuelvan el anterior.

La inobservancia de esta norma, además de la sanción prevista en esta Ordenanza, implicará la anulación del distintivo y la denegación de otro nuevo por plazo de hasta dos años.

En caso de pérdida del distintivo podrá expedirse otro duplicado de forma gratuita, siempre que el interesado firme una declaración bajo su responsabilidad de la pérdida en la que se haga responsable ante la Administración Municipal del posible uso fraudulento del distintivo perdido que le sea imputable directa o indirectamente.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las autorizaciones y distintivos concedidos si comprobara el uso fraudulento de las autorizaciones o distintivos.

Art. 7.-Infracciones

Las infracciones a la presente ordenanza, podrán ser objeto de denuncia por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida o por los Agentes Controladores de estacionamientos.

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible.
- b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.



Ayuntamiento
de La Bañeza

- c) No tener visible el distintivo de residente, siempre que permanezca en las calles reservadas para los mismos.
- d) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- e) Permanecer aparcado más de tres horas.
- f) Utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados, falsificados o caducados.
- g) Utilización de distintivos de residentes en vehículos diferentes a aquéllos para los que fueron concedidos.

En el supuesto de que no hubieran transcurrido más de 2 horas desde el momento de la expedición del aviso de denuncia sin que aún se haya retirado el vehículo, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación" por la cuantía que se establezca en la **Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos en la zona O.R.A. de La Bañeza**, en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

Art. 8.- Sanciones

Las sanciones por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza serán:

- a) 50,00 euros por exceso de tiempo respecto a lo autorizado, por carecer de los documentos que indiquen el tiempo de estacionamiento, o no tener visible el distintivo de residente o discapacitado.
- b) 100,00 euros por falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder.

Al mismo tiempo se podrá exigir el pago de los correspondientes precios fijados en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece el art. 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 del citado Texto Legal (modificado por Ley 5/97, de 24 de marzo), se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio Público O.R.A.

La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la **Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos en la zona O.R.A. de La Bañeza** vigente en este Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL



Ayuntamiento
de La Bañeza

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor en el momento en que se haya publicado completamente su texto en el BOP de León y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, manteniéndose su aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
05/03/1998	23/06/1998 – Nº 141	23/06/1998

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
25/09/2003		2003
Art. 3. apartado 2, art. 5 y art. 11, punto 2, apartados a y b.		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/05/2005	30/09/2005 – Nº 210	19/10/2005
Art. 2. se introducen apartados 2,3 y 4		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
25/09/2008	22/12/2008	12/01/2008
Art. 3.		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
31/05/2012	19/07/2012 – Nº 136	07/08/2012
Se modifican diversos Art.s		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
24/09/2015	10/12/2015 – Nº 234	29/12/2015
Art. 2º y párrafos 7 y 8 del art. 6º.		

Corrección de Error		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
29/09/2016	07/12/2016 – núm 232	03/01/2017
Corrección de error en la numeración de los apartados del Artículo 3.		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
30/03/2017	11/04/2017 – Nº 70	08/05/2017
Art. 2º y 4º		